



**COMPRA DE TÍTULOS DE CRÉDITO CON PACTO DE RETROVENTA
EN MONEDA LOCAL A EMPRESAS BANCARIAS (REPO, FPL Y FLI)**

**I. COMPRA DE TÍTULOS DE CRÉDITO CON PACTO DE RETROVENTA (REPO) Y
FACILIDAD PERMANENTE DE LIQUIDEZ (FPL)**

DISPOSICIONES GENERALES

1. El Banco Central de Chile, en adelante indistintamente el “BCCh”, podrá efectuar “operaciones de compra de títulos de crédito con pacto de retroventa”, con las empresas bancarias conforme a lo establecido en el presente Capítulo. Estas operaciones consisten en la compra, por parte del BCCh, de títulos de crédito respecto de los cuales la empresa bancaria cedente, conjuntamente con la venta y cesión que efectúe de éstos, se obliga a comprar y adquirir dichos títulos al vencimiento del plazo que se determine al momento de la venta correspondiente, denominado para efectos de la Sección I del presente Capítulo como la “fecha de vencimiento del pacto”.

Dichas operaciones podrán efectuarse en la oportunidad y condiciones que, en cada caso, el BCCh determine, distinguiéndose, en todo caso, y para efectos de esta Sección I y su normativa complementaria, la posibilidad que el Banco Central de Chile utilice dos modalidades respecto de las mismas, correspondientes a las denominadas operaciones REPO; y a las operaciones efectuadas conforme a la Facilidad Permanente de Liquidez, en adelante FPL. Dichas transacciones, se sujetarán, en ambos casos, a los términos y requisitos que se contemplan más adelante, incluida la posibilidad de sustitución de la obligación de compra asumida por la empresa bancaria, en la fecha de vencimiento del pacto.

2. Los títulos de crédito que adquiera el BCCh con pacto de retroventa deberán encontrarse bajo custodia de una entidad privada de depósito y custodia de valores constituida de acuerdo a la Ley N° 18.876, en adelante la Empresa de Depósito, y registrados en la cuenta individual de depósito que ésta mantenga a la empresa bancaria que efectúe la venta respectiva. De este modo, los títulos de crédito vendidos deberán transferirse conforme a lo dispuesto por el artículo 7°, 8° bis y 15 de la Ley N° 18.876, abonando la cuenta individual de depósito que el BCCh mantenga en la Empresa de Depósito respectiva. Para fines de la referida legislación, la presente Sección I y su normativa complementaria constituyen parte integrante de las regulaciones especiales aplicables a estas operaciones de compra de valores con pacto de retroventa, dictadas por el BCCh de conformidad con la Ley Orgánica Constitucional que lo rige (LOC).

Por su parte, y sujeto a la misma normativa legal indicada, el cumplimiento por el BCCh del pacto de retroventa citado, se realizará, en forma total, en la fecha de vencimiento del pacto, transfiriendo los correspondientes títulos de crédito a la empresa bancaria respectiva mediante la anotación pertinente, efectuada en la cuenta de depósito individual mantenida a nombre de esta última en la Empresa de Depósito, una vez pagado íntegramente el precio pactado mediante el cargo correspondiente en la cuenta corriente mantenida por la empresa bancaria en el BCCh (en adelante “la Cuenta Corriente”). Dicho precio corresponderá al monto abonado por el BCCh a la empresa bancaria respectiva (“precio de la compra inicial”), más el valor resultante de calcular sobre dicha suma la tasa de interés que proceda aplicar conforme a la Sección I de este Capítulo.

Al efecto, las transferencias de títulos de crédito que deban efectuarse se ordenarán en relación con su compra o venta por parte del BCCh, atendida la valorización de los instrumentos a ser adquiridos o enajenados por éste para fines de dichas operaciones, considerando los descuentos o márgenes aplicables. Dichos títulos deberán recaer en la



PRIMERA PARTE
Capítulo N° 2.1 – Hoja N° 2
Normas Monetarias y Financieras

especie de valores a que se refiere el artículo 4° de la Ley N° 18.876 y encontrarse en custodia a nombre del depositante respectivo en la Empresa de Depósito. En todo caso, las operaciones de compra de títulos de crédito con pacto de retroventa, en su modalidad REPO o FPL, deberán ajustarse, en lo pertinente, al Reglamento Operativo de la presente Sección I (en adelante “el RO”).

3. El cumplimiento de los pactos de retroventa que se celebren, deberá tener lugar en la fecha de vencimiento del pacto, sujeto, en todo caso, a los límites horarios que se indiquen en el RO. Para cumplir con lo señalado, las instituciones que hayan transferido títulos de crédito al BCCh, deberán disponer de los fondos necesarios a fin de comprarle dichos valores al BCCh y pagarle el precio pactado, manteniendo fondos disponibles suficientes en sus Cuentas Corrientes, para proceder a la liquidación de la obligación de pago del citado precio.

OPERACIONES DE COMPRA DE TÍTULOS DE CRÉDITO CON PACTO DE RETROVENTA

Participantes

4. Podrán acceder a la realización de las operaciones a que se refiere la Sección I de este Capítulo, las empresas bancarias que mantengan vigente su condición de participantes del Sistema de Liquidación Bruta en Tiempo Real del Banco Central de Chile (“Sistema LBTR”), y que presenten la “solicitud de acceso” respectiva, conforme a lo indicado en el RO.

Asimismo, las empresas bancarias deberán haber suscrito y mantener vigentes los siguientes contratos: “Contrato para el Servicio del Sistema de Operaciones de Mercado Abierto - sistema SOMA” (Contrato SOMA); “Contrato de Adhesión al Sistema de Liquidación Bruta en Tiempo Real (Sistema LBTR)”;

“Contrato de condiciones generales que rigen las cuentas corrientes bancarias abiertas por el Banco Central de Chile de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 55 de su Ley Orgánica Constitucional”; y “Contrato de Depósito” celebrado por el participante de conformidad a la Ley N° 18.876, con la Empresa de Depósito respectiva, en el que se autorice en forma expresa al BCCh para enviar instrucciones por cuenta y a nombre de dicho participante, a fin de permitir la liquidación de las operaciones normadas por la Sección I del presente Capítulo.

5. En todo caso, será condición esencial para la suscripción y aplicación posterior del respectivo Contrato SOMA, que se acrediten, a satisfacción del BCCh, las capacidades de conexión y comunicación del participante respectivo con el SOMA, de acuerdo a lo establecido en el RO.

La presentación de ofertas para participar en las operaciones de compra de títulos de crédito con pacto de retroventa que realice el BCCh implicará la aceptación pura y simple a lo dispuesto en la Sección I de este Capítulo y su correspondiente RO, así como a cualquier modificación que se efectúe a éstos o a la normativa que los reemplace o sustituya.

6. Durante el horario de operaciones, el BCCh podrá, a su juicio exclusivo, suspender transitoriamente la participación de cualquier empresa bancaria cuando ésta presente problemas o fallas técnicas que afecten su capacidad de conexión, de comunicación o el normal funcionamiento del sistema SOMA.



PRIMERA PARTE
Capítulo N° 2.1 – Hoja N° 3
Normas Monetarias y Financieras

En la misma forma, el BCCh podrá suspender por un plazo de hasta 90 días la participación de cualquier entidad en las operaciones de compra de títulos de crédito con pacto de retroventa cuando ésta haya incurrido en incumplimiento de las normas establecidas en la Sección I de este Capítulo o en el RO, ofrezca vender al BCCh títulos de crédito que no cumplan con los requisitos establecidos en la normativa antedicha, o bien presente problemas o fallas técnicas reiteradas que afecten su capacidad de conexión o de comunicación. En tal caso, el BCCh informará de esta decisión a la Comisión para el Mercado Financiero (CMF).

7. El BCCh podrá revocar, a su juicio exclusivo, la calidad de participante autorizado para tomar parte en las operaciones de compra de títulos de crédito con pacto de retroventa, respecto de aquellas entidades que incurran en incumplimientos graves o reiterados de las normas establecidas en la Sección I de este Capítulo o su RO, lleven a cabo actuaciones que pongan en riesgo el normal funcionamiento de las referidas operaciones, del Sistema LBTR u otros sistemas de pagos o, en su caso, se encuentren sujetos a la aplicación de alguna de las medidas contempladas en los artículos 20, 24 o en el Título XV de la Ley General de Bancos. En tal caso, el BCCh informará de esta decisión a la CMF.

Del mismo modo, el BCCh revocará la calidad indicada respecto del participante que, con el objeto de poner término voluntario a sus actividades como empresa bancaria, hubiere obtenido de la CMF la resolución pertinente que deje sin efecto su autorización de funcionamiento, circunstancia que deberá ser comunicada al Banco Central de Chile por el participante tan pronto llegue a su conocimiento.

Títulos de crédito elegibles

8. El BCCh podrá adquirir títulos de crédito con pacto de retroventa siempre que el emisor de dichos valores sea el Banco Central de Chile, o se trate de otros títulos de crédito de renta fija emitidos por bancos que se encuentren autorizados por el Instituto Emisor para estos efectos. La individualización de los títulos de crédito elegibles, en cada caso, respecto de las operaciones REPO y FPL, se contendrá en el RO. Los títulos de crédito que las instituciones autorizadas ofrezcan en venta al BCCh para tal efecto, deberán ser de su dominio exclusivo y encontrarse libres de gravámenes, prohibiciones, embargos, medidas precautorias, prenda, u otros derechos reales o medidas que priven, limiten o afecten su libre disposición, lo cual deberá constar en la Empresa de Depósito respectiva, debiendo además registrarse dichos valores en estado de libre disponibilidad.

El BCCh podrá ofrecer comprar, según lo determine en cada ocasión, algunos o todos los títulos de crédito que se señalen en el RO.

COMPRAS POR VENTANILLA DE TÍTULOS DE CRÉDITO CON PACTO DE RETROVENTA

Anuncio de compras con pacto por ventanilla

9. El BCCh podrá ofrecer adquirir por ventanilla títulos de crédito con pacto de retroventa, en las fechas de funcionamiento del Sistema LBTR que él mismo determine y en los horarios que, al efecto, se establezcan en el RO.



PRIMERA PARTE
Capítulo N° 2.1 – Hoja N°4
Normas Monetarias y Financieras

10. Las tasas de interés, plazos de las operaciones y demás condiciones financieras de las operaciones de compra de los títulos de crédito con pacto de retroventa, serán comunicadas por el Departamento de Operaciones de Mercado Abierto del BCCh. Dichas condiciones serán informadas por escrito o en forma electrónica a todos los participantes autorizados, a través de los medios que el Banco Central de Chile disponga o determine en relación con el sistema SOMA, o telefónicamente a través de la Mesa de Dinero, en la forma y oportunidad que se establece en el RO.

Presentación de las ofertas

11. Las ofertas de venta de títulos de crédito para su compra por ventanilla con pacto de retroventa por el BCCh, deberán presentarse en forma electrónica mediante el empleo del sistema SOMA, en los horarios que se hubieren establecido y conforme a las respectivas condiciones financieras señaladas en el número anterior, teniendo para todos los efectos el carácter de irrevocables. Cada oferta deberá formularse conforme a lo instruido precedentemente, observando el monto mínimo y máximo que pueda señalar el BCCh, en cada oportunidad, como parte de las condiciones de las correspondientes operaciones.

El sistema SOMA sólo permitirá la presentación de ofertas de venta al BCCh que comprendan familias de títulos de crédito que sean elegibles para la respectiva operación REPO o FPL, de conformidad con el numeral 8 precedente. Para este efecto, dispondrá de una funcionalidad que permite a cada empresa bancaria participante establecer un registro electrónico previo (“Portafolio Virtual”) de todos los valores que, en general, puedan asociar a estas operaciones, sea mediante compras por ventanilla o por licitación, independiente de las ofertas específicas que se formulen. En todo caso, luego de conformado el Portafolio Virtual, si la empresa bancaria selecciona títulos no elegibles para ser incluidos en una determinada oferta de venta, el sistema SOMA los excluirá de manera automática, impidiendo que ésta se formule respecto de los mismos.

Respecto de la presentación de una determinada oferta de venta, y en relación con la aplicación del Portafolio Virtual que conforme cada oferente, se deja constancia que si este al hacer uso del sistema SOMA no especifica el orden de prelación de los títulos de crédito que ofrecerá, limitándose a señalar un monto nominal en relación a instrumentos que conformen dicho Portafolio, el sistema SOMA seleccionará valores elegibles suficientes que formen parte del Portafolio respectivo, los cuales se entenderán ofrecidos en venta para todos los efectos legales y reglamentarios a que haya lugar. Lo mismo se aplicará cuando se incluyeren títulos no elegibles al efectuar una oferta de venta.

Los títulos de crédito seleccionados como parte de una oferta de venta que fuere aceptada, se comunicarán a la institución oferente respectiva durante el período de liquidación aplicable, a través del sistema SOMA o mediante otro mecanismo que el BCCh disponga. Con todo, la aceptación de ofertas de venta se sujetará a la condición suspensiva de transferencia íntegra de los títulos comprendidos en la compra, en la forma prevista en este Capítulo.

El rechazo de las ofertas de venta que no cumplan con la regulación especial aplicable a la respectiva operación, la exclusión de títulos de crédito determinados respecto de estas últimas o, en su caso, la selección de instrumentos de deuda por defecto que se realice en el Portafolio Virtual del participante, no se entenderán, en ningún caso, como antecedente o causa constitutiva de daño, perjuicio, detrimento o menoscabo respecto de la o las instituciones participantes.



Determinación del monto de la oferta y su aceptación

12. El monto de la oferta de venta de títulos de crédito para su compra por ventanilla con pacto de retroventa por el BCCh, se determinará a través de la valorización de los títulos elegibles ofrecidos en cada oportunidad, de acuerdo a lo señalado en el RO y sujeto a las condiciones financieras que, para dicho efecto, hubieren sido comunicadas en forma previa a los participantes a través de los mecanismos aplicables. Esta valorización tomará en cuenta los precios de mercado de los títulos de crédito objeto de oferta y sus características de riesgo o variabilidad.

En caso de compras de títulos de crédito por ventanilla que efectúe el BCCh con monto total máximo definido a adquirir, la determinación del monto de las ofertas de venta que sean objeto de aceptación, se realizará por orden de llegada.

Por otra parte, tratándose de operaciones de compra de títulos de crédito con pacto de retroventa (REPO), cuyas ofertas de venta se encuentren aceptadas, que recaigan en instrumentos de deuda que tengan vencimientos parciales durante la vigencia de la respectiva operación REPO, el BCCh abonará a la empresa bancaria oferente el importe del evento de capital respectivo, el día en que tenga lugar cada uno de dichos vencimientos parciales, sin perjuicio de efectuar el pago del precio de la compra inicial en la oportunidad correspondiente, sujeto a los términos y condiciones que se establezcan en el RO.

En todo caso, tratándose de títulos de crédito emitidos por empresas bancarias, los pagos correspondientes a los referidos vencimientos parciales solo serán efectuados una vez que el BCCh perciba las respectivas sumas de dinero, de parte de los emisores de dichos instrumentos de deuda.

Por ende, el BCCh comunicará la aceptación de la oferta en el mismo día de su recepción respecto de los títulos elegibles que fueren ofrecidos, mediante el envío de la correspondiente comunicación a través del sistema SOMA, en la que se informará el monto de la compra y los valores comprendidos en la misma. El no envío de esa comunicación dentro del horario establecido, importará el rechazo de la oferta. Con todo, la aceptación quedará sujeta a la condición suspensiva de que la empresa bancaria respectiva transfiera íntegramente al BCCh los títulos comprendidos en la compra, en la forma prevista en la Sección I de este Capítulo.

Pago del precio

13. El precio de la compra será abonado por el BCCh en la Cuenta Corriente del participante, y corresponderá al valor en pesos de la compra respectiva una vez efectuada la transferencia, en favor del BCCh, de la totalidad de los títulos de crédito comprendidos en dicha compra, de acuerdo a lo indicado en el numeral 2 anterior (“precio de la compra inicial”). No obstante, en el caso que uno o más de los títulos de crédito comprendidos en la aceptación del BCCh no le fuesen transferidos, o que los mismos no cumplan con lo exigido en el numeral 8 anterior, la oferta se entenderá rechazada ipso facto en su totalidad, por no haberse cumplido la condición suspensiva indicada en el numeral 12 precedente, lo cual será informado a la empresa bancaria respectiva a través del sistema SOMA.



LICITACIÓN DE COMPRA DE TÍTULOS DE CRÉDITO CON PACTO DE RETROVENTA PARA REPO

Calendario y anuncio de las licitaciones

14. La recepción de ofertas y adjudicación de las licitaciones para la compra de títulos de crédito con pacto de retroventa bajo modalidad REPO, se efectuará en las fechas de funcionamiento del Sistema LBTR que el BCCh determine.
15. El anuncio de la licitación y difusión de sus respectivas bases se realizará en la forma y oportunidad que se establece en el RO.

Las bases de licitación serán comunicadas electrónicamente por el Departamento Operaciones de Mercado Abierto a todos los participantes autorizados a través del sistema SOMA, telefónicamente a través de la Mesa de Dinero, o por cualquier otro medio que el BCCh estime satisfactorio a su juicio exclusivo, señalando las condiciones financieras de la misma.

Presentación de las ofertas

16. Las ofertas para participar en la licitación de compra de títulos de crédito con pacto de retroventa, deberán presentarse en forma electrónica mediante el empleo del Módulo de Licitaciones del sistema SOMA, en los horarios que se hubieren establecido y conforme a las respectivas bases señaladas en el número anterior. Cada oferta deberá formularse conforme al numeral 20 siguiente, observando el monto mínimo y máximo que pueda indicar el BCCh, en cada oportunidad, como parte de las condiciones de licitación respectivas.
17. Con ocasión de cada licitación para la compra de títulos de crédito con pacto de retroventa, el BCCh determinará el número máximo de ofertas a presentar, lo que será comunicado oportunamente en la forma antedicha.
18. El BCCh se reserva la facultad de rechazar todas o algunas de las ofertas presentadas sin expresión de causa, atribución cuyo ejercicio no podrá, en ningún caso, entenderse como antecedente o causa constitutiva de daño, perjuicio, detrimento o menoscabo para la o las instituciones involucradas.

Determinación del monto de la oferta

19. El monto de la oferta presentada para participar en la respectiva licitación de compra de títulos de crédito con pacto de retroventa se determinará a través de la valorización de los títulos ofrecidos en cada oportunidad, sujeto a las condiciones financieras que, para dicho efecto, hubieren sido comunicadas en forma previa a los participantes a través de los mecanismos aplicables. Esta valorización tomará en cuenta los precios de mercado de los títulos de crédito objeto de oferta y sus características de riesgo o variabilidad.

Tratándose de operaciones de compra de títulos de crédito con pacto de retroventa bajo modalidad REPO que se efectúen mediante licitación, respecto de instrumentos de deuda que tengan vencimientos parciales durante la vigencia de la respectiva operación REPO, el BCCh abonará a la empresa bancaria oferente el importe del evento de capital



PRIMERA PARTE
Capítulo N° 2.1 – Hoja N° 7
Normas Monetarias y Financieras

respectivo, el día en que tenga lugar cada uno de dichos vencimientos parciales, sin perjuicio de efectuar el pago del precio de la compra inicial en la oportunidad correspondiente, sujeto a los términos y condiciones que se establezcan en el RO.

En todo caso, tratándose de títulos de crédito emitidos por empresas bancarias, los pagos correspondientes a los referidos vencimientos parciales solo serán efectuados una vez que el BCCh perciba las respectivas sumas de dinero, de parte de los emisores de dichos instrumentos de deuda.

Tipos de ofertas

20. Las ofertas que se presenten a la licitación de compra de títulos de crédito con pacto de retroventa sólo podrán tener el carácter de competitivas. En éstas, deberán individualizarse los instrumentos ofrecidos, señalando el monto nominal de los mismos, valorizados en la forma indicada en el número 19 anterior, determinándose así el valor de la oferta en pesos (“valor inicial del pacto”), como también la correspondiente tasa de interés ofrecida.

Se aplicará lo previsto en el numeral 11 anterior, respecto de la presentación de ofertas de venta en la modalidad de licitación y el uso en estas del Portafolio Virtual.

Sistema de adjudicación

21. El procedimiento de adjudicación será el siguiente:

- a) Las ofertas se ordenarán de acuerdo a las mayores tasas de interés ofrecidas.
- b) El BCCh adjudicará de acuerdo al monto anunciado. La tasa de corte será aquella que resulte de la aplicación de dicho monto y corresponderá a la menor tasa de interés adjudicada respecto de cada oferta, según corresponda.

En el caso que dos o más ofertas tengan la misma tasa de interés y el remanente sea insuficiente para satisfacerlas en su totalidad, el saldo se asignará a aquella oferta que se hubiese recibido en primer lugar, y así sucesivamente, en caso que restare un remanente por adjudicar.

- c) El BCCh podrá a su arbitrio, aumentar o disminuir, hasta el porcentaje que se indique en el RO, el monto total a adjudicar en la licitación.
- d) El BCCh podrá otorgar la opción a las instituciones que resultaren adjudicatarias, de utilizar la tasa de corte o adjudicación de la licitación, para efectos de calcular el monto de intereses a pagar por su oferta. Lo anterior, deberá señalarse en cada oportunidad en las bases de licitación de compra de títulos de crédito con pacto de retroventa.
- e) En caso que se licite un monto determinable, el procedimiento de adjudicación será similar al señalado en las letras anteriores. En este evento, el Gerente de División Mercados Financieros determinará el monto definitivo a asignar, sobre la base de la tasa de interés de corte o adjudicación que él fije.



Comunicación de resultados y pago del precio

22. Una vez realizada la adjudicación, y de acuerdo a los horarios establecidos en las respectivas bases de licitación, se difundirá el resultado a las instituciones adjudicatarias a través de los mecanismos dispuestos para tal finalidad por el sistema SOMA u otro mecanismo que el BCCh disponga.

Durante el período de liquidación, cuya extensión será informada en las condiciones financieras, el sistema SOMA seleccionará los títulos elegibles de las instituciones adjudicatarias que serán transferidos al BCCh producto de la licitación, conforme a lo previsto en los numerales anteriores.

Asimismo, en el caso de aquellas ofertas de venta presentadas por licitación, que no pudieren ser aceptadas en su totalidad, el sistema SOMA seleccionará los títulos elegibles que serán transferidos conforme a lo señalado en el párrafo anterior.

Con todo, la adjudicación quedará sujeta a la condición suspensiva de que la empresa bancaria respectiva transfiera íntegramente al BCCh los títulos comprendidos en la compra, en la forma prevista en la Sección I de este Capítulo.

23. En forma conjunta a la comunicación de los resultados a las empresas adjudicatarias, el sistema SOMA, o a través de otro mecanismo que el BCCh disponga, pondrá a disposición de las instituciones adheridas al mismo, un Acta con los resultados generales de la licitación.

El precio de compra correspondiente a la adjudicación, será abonado por el BCCh en la Cuenta Corriente del participante, y corresponderá al valor en pesos de la oferta respectiva hasta el monto adjudicado una vez efectuada la transferencia, en favor del BCCh, de la totalidad de los títulos de crédito que componen la oferta, de acuerdo a lo indicado en el numeral 2 anterior (“precio de la compra inicial”).

En el caso que uno o más títulos de crédito no fuesen transferidos, o que los mismos no cumplan con lo exigido en el numeral 8 anterior, circunstancias que se determinarán hasta el término del período de liquidación establecido en las condiciones financieras, la oferta se entenderá rechazada ipso facto en su totalidad, por no haberse cumplido la condición suspensiva indicada en el numeral 22, lo cual será comunicado a la empresa bancaria respectiva a través del sistema SOMA o mediante otro mecanismo que el BCCh disponga.

24. Sin perjuicio de lo anterior, la empresa bancaria que no cumpla con su obligación de transferir los instrumentos respectivos deberá, además, pagar al BCCh, a título de evaluación anticipada de perjuicios, una cantidad equivalente al 3% del valor inicial del pacto. El pago de esta cantidad se efectuará mediante un cargo en la Cuenta Corriente de la empresa bancaria respectiva, que tendrá lugar el día hábil bancario siguiente a aquél en que se constate el incumplimiento.

RETROVENTA DE LOS TÍTULOS DE CRÉDITO TRANSFERIDOS AL BANCO CENTRAL DE CHILE

25. La ejecución y cumplimiento del pacto de retroventa inherente a las operaciones de compra de títulos de crédito que el BCCh celebre con las empresas bancarias autorizadas conforme la Sección I del presente Capítulo, y la obligación de éstas de requerir la retroventa respectiva, se hará efectiva por la totalidad de los títulos de crédito originalmente vendidos, en la fecha de vencimiento del pacto y de acuerdo a las condiciones financieras del mismo.



PRIMERA PARTE
Capítulo N° 2.1 – Hoja N° 8
Normas Monetarias y Financieras

26. Para cumplir con lo anterior, el BCCh procederá a ejecutar la orden de compra pertinente, en la fecha de vencimiento del pacto y en el horario que se establezca en el RO, utilizando los sistemas de comunicación y conexión habilitados al efecto. En esta situación, y para todos los efectos legales y reglamentarios que correspondan, se entenderá que la empresa bancaria respectiva ha otorgado la orden de compra pertinente y que el BCCh se encuentra autorizado en forma irrevocable para cumplirla, generar y procesar la instrucción de cargo que proceda en la respectiva Cuenta Corriente abierta por aquélla. Dicho cargo, correspondiente al precio pactado, será equivalente al monto total abonado por el BCCh a la empresa bancaria respectiva (“precio de la compra inicial”), más el valor resultante de calcular sobre dicha suma la tasa de interés que proceda aplicar conforme a la Sección I de este Capítulo.

En todo caso, las transferencias de títulos de crédito a la institución participante respectiva y las instrucciones de cargo correspondientes a las mismas, se efectuarán conforme a lo establecido en el número 2 de la Sección I de este Capítulo.

Posibilidad de sustitución del pacto de retroventa

27. Al término del horario establecido en el RO del día hábil bancario previsto para dar cumplimiento al pacto, se prorrogará en la fecha de vencimiento de éste su exigibilidad en forma intradiaria. En virtud de ello, se sustituirá la obligación original de compra de la empresa bancaria, por una nueva obligación de compra que se registrará en el sistema SOMA, que pasará a regirse por las condiciones financieras vigentes en ese día aplicables a la Facilidad de Liquidez Intradía (FLI), contemplada en la Sección II de este Capítulo, en la medida que se trate de títulos de crédito elegibles para dichas operaciones, y con sujeción a lo dispuesto a continuación.

En el horario correspondiente al vencimiento de la obligación original de compra de la operación REPO o FPL respectiva, el BCCh se entenderá autorizado irrevocablemente para cargar, en uno o más movimientos, en la Cuenta Corriente del participante, los intereses calculados sobre el precio de la compra inicial.

Del mismo modo, el BCCh podrá cargar o abonar las diferencias en contra o a su favor que resulten de la valorización de los títulos de crédito objeto de la sustitución de la obligación original de compra, conforme a las condiciones financieras aplicables a las operaciones FLI.

Sólo una vez realizados los cargos o abonos que procedan de acuerdo a este numeral, los que podrán reflejarse en un sólo movimiento, se producirá la sustitución de la obligación original de compra antedicha, la que pasará a regirse por las normas de las operaciones FLI reguladas en la Sección II de este Capítulo, en lo pertinente.

28. Por otra parte, en la fecha y horario de vencimiento dispuesto para la nueva obligación de compra, el BCCh se entenderá expresa e irrevocablemente facultado por la empresa bancaria respectiva para ejecutar la orden de compra necesaria para cumplirla, sujeto al mismo procedimiento previsto en el numeral 26 anterior.

Resolución del pacto de retroventa

29. Si al vencimiento del pacto, la empresa bancaria no cuenta con fondos disponibles suficientes en su respectiva Cuenta Corriente para permitir la liquidación, en el horario que señale el RO, del o los cargos que, en cada caso, proceda efectuar conforme a los numerales 26 o 27 anteriores, dicho pacto se tendrá por resuelto. Como consecuencia de



PRIMERA PARTE
Capítulo N° 2.1 – Hoja N°9
Normas Monetarias y Financieras

ello, quedarán extinguidas, *ipso facto*, y de pleno derecho, las obligaciones recíprocas correspondientes al referido pacto, conforme a lo cual la o las respectivas operaciones de compra de títulos de crédito celebradas por el BCCh tendrán el carácter de definitivas. A mayor abundamiento, se entiende que las empresas bancarias participantes renuncian, desde ya, al ejercicio de cualquier derecho o acción que pudiera emanar a su favor respecto de los instrumentos materia de las operaciones regladas en la Sección I de este Capítulo.

El BCCh valorará la correspondiente cartera de instrumentos adquiridos en forma definitiva, de acuerdo con las tasas de descuento vigentes en el día de vencimiento de la operación de compra de títulos de crédito con pacto de retroventa respectiva. Para convertir el monto resultante al equivalente en pesos, en el caso de los instrumentos emitidos en Unidades de Fomento, se utilizará el valor que tenga la Unidad de Fomento vigente a ese día. Tratándose de instrumentos emitidos o expresados en dólares de los Estados Unidos de América, se empleará el tipo de cambio a que se refiere el N° 6 del Capítulo I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, vigente al día hábil bancario siguiente al del vencimiento antedicho. La valoración se hará sin aplicar recortes en la valoración determinada ni margen adicional alguno, limitándose a castigar el precio resultante de dicha cartera en el porcentaje de descuento que, con la finalidad señalada, se indique en el RO.

Para los efectos descritos, el precio de la cartera adquirida en forma definitiva por el BCCh será el mayor entre el determinado con el mecanismo de valorización arriba señalado, o el que corresponda al precio pagado originalmente por los títulos de crédito vendidos al BCCh cuya respectiva retroventa no se realizó. Las eventuales diferencias que resulten de aplicar lo indicado en la oración anterior de este párrafo se pagarán en la forma señalada en el RO.

En esta situación, el BCCh cobrará a la institución participante a título de cláusula penal, un monto fijo por cada operación de compra de títulos de crédito con pacto de retroventa que se convierta en compra definitiva, quedando el BCCh autorizado para efectuar el cargo correspondiente en la Cuenta Corriente del participante respectivo. Dicho monto se determinará en el RO.

30. Sin perjuicio de lo anterior, y de lo señalado en el numeral 27 de la Sección I de este Capítulo, el BCCh podrá abstenerse de otorgar el acceso a la FLI a que se refiere dicho número, por el tiempo que determine, respecto de la empresa bancaria que incurra en la situación descrita en el primer párrafo del numeral 29 anterior y, del mismo modo, lo podrá hacer en relación con los participantes que incurran en alguna de las causales que justifiquen la suspensión o revocación de dicha calidad, de conformidad con las situaciones previstas en los numerales 6 y 7 de esta Sección. La aplicación de esta atribución no podrá, en ningún caso, entenderse como antecedente o causa constitutiva de daño, perjuicio, detrimento o menoscabo para la institución involucrada.

ACCESO, SEGURIDAD Y CONTINGENCIAS

31. Sólo podrán acceder a las funciones y efectuar operaciones de compra de títulos de crédito con pacto de retroventa las personas debidamente autorizadas por el participante, quienes para todos los efectos legales y reglamentarios a que haya lugar se entenderá que actúan por cuenta y a nombre de este último. Dichas personas deberán respetar estrictamente las condiciones de seguridad establecidas, siendo de responsabilidad del participante respectivo que éstas cumplan con las condiciones señaladas.



PRIMERA PARTE
Capítulo N° 2.1 – Hoja N°10
Normas Monetarias y Financieras

En todo caso, el correspondiente participante responderá por cualquier acto, hecho u omisión proveniente del o los apoderados que designe conforme a la reglamentación e instrucciones aplicables. Por el solo hecho de que un apoderado acceda a las funciones y efectúe operaciones de compra de títulos de crédito con pacto de retroventa en el sistema SOMA se entenderá plenamente facultado por el participante respectivo para actuar sin limitaciones ni restricciones de ningún tipo, comprometiendo dicho participante, en consecuencia, su responsabilidad patrimonial por estos conceptos.

32. En caso de presentarse contingencias que afecten el normal funcionamiento del Sistema SOMA, los participantes deberán ceñirse estrictamente a las instrucciones que imparta el BCCh para enfrentar la solución de las mismas, así como también a los procedimientos que, para tales casos, se describan en el RO.

El BCCh, sin quedar sujeto a responsabilidad alguna, podrá suspender transitoriamente la operación del sistema SOMA por razones de seguridad o bien a objeto de solucionar fallas técnicas u otras contingencias operativas que se presenten.

RESPONSABILIDAD

33. El BCCh, en su calidad de propietario y administrador de los Sistemas LBTR y SOMA, ha diseñado procedimientos a objeto de solucionar, con un razonable grado de seguridad, las contingencias de conexión, comunicación u operativas que puedan presentarse en los referidos Sistemas, las que, en su caso, podrían afectar el normal acceso y funcionamiento de las operaciones de compra de títulos de crédito con pacto de retroventa.

En todo caso, el BCCh no tendrá responsabilidad por los eventuales daños o perjuicios que, por concepto de la imposibilidad o limitación en el acceso o el normal funcionamiento en la realización de operaciones de compra de títulos de crédito con pacto de retroventa, se originen a los participantes del Sistema LBTR y SOMA o a terceros, por efecto de la ocurrencia de las referidas contingencias, salvo tratándose de daños o perjuicios patrimoniales directos sufridos por los referidos participantes que hubieren sido previsibles al tiempo de ocurrir las mismas, digan estricta relación con el acceso y funcionamiento de las operaciones de compra de títulos de crédito con pacto de retroventa y se causen, exclusivamente, con motivo de acciones u omisiones del BCCh imputables a su culpa grave o negligencia dolosa.

Cualquier controversia que se suscite entre un participante y el BCCh respecto de esta materia, incluida la calificación de los perjuicios causados o la especie de culpa o negligencia existente, deberá ser resuelta de acuerdo a la cláusula sobre arbitraje prevista en el "Contrato de Adhesión al Sistema de Liquidación Bruta en Tiempo Real (Sistema LBTR)".

34. Todos los gastos e impuestos que pueda originar la ejecución de las operaciones a que se refiere esta Sección I, serán de cargo del participante, incluidos expresamente los correspondientes a los cobros que la Empresa de Depósito efectúe al BCCh por concepto de transferencia de títulos de crédito depositados en la misma correspondientes a operaciones REPO o FPL; registro de los correspondientes pactos, su modificación, sustitución o cancelación; o, en razón de su custodia conforme a la Ley N° 18.876, en el período en que éstos se encuentren vigentes. Los cobros correspondientes serán efectuados mediante cargo en la Cuenta Corriente del participante respectivo, informando previamente de ello en la forma en que se establezca en el RO.



AUTORIZACIONES

35. Se faculta al Gerente de Mercados Nacionales del BCCh para dictar las resoluciones y suscribir los documentos, actos y contratos que fueren necesarios para la aplicación de la Sección I del presente Capítulo, así como también para dictar el Reglamento Operativo e introducir a éste las modificaciones que se estimen necesarias para el buen funcionamiento y la seguridad de las operaciones de REPO y FPL. En todo caso, dichas modificaciones deberán ser comunicadas con antelación a las empresas bancarias autorizadas para participar en estas operaciones y regirán a contar de la fecha que se indique



II. FACILIDAD DE LIQUIDEZ INTRADÍA DEL BANCO CENTRAL DE CHILE A PARTICIPANTES DEL SISTEMA LBTR (FLI).

DISPOSICIONES GENERALES

1. Conforme a lo dispuesto en el N° 21 del Capítulo III.H.4 y el N°7 del Capítulo III.H.4.1, ambos del Compendio de Normas Financieras, correspondientes a las normas aplicables al Sistema de Liquidación Bruta en Tiempo Real del Banco Central de Chile en Moneda Nacional (Sistema LBTR MN), en la presente Sección II de este Capítulo se establecen las condiciones generales de operación bajo las cuales los participantes del referido Sistema, que correspondan a empresas bancarias, podrán tener acceso a la denominada “Facilidad de Liquidez Intradía” proporcionada por el Banco Central de Chile, en adelante e indistintamente, la FLI, cuya finalidad exclusiva consiste en facilitarles la liquidación de las operaciones pagaderas en moneda nacional señaladas en el N° 14 del Capítulo III.H.4 citado.

Para tal efecto, y sujeto a las disposiciones contenidas a continuación, la citada Facilidad consiste en la realización, por parte del Banco Central de Chile (en adelante BCCh), de operaciones de compra de títulos de crédito respecto de las cuales la empresa bancaria cedente, conjuntamente con la venta y cesión de los títulos de crédito, se obliga a comprar y adquirir los mismos dentro del mismo día hábil bancario de realización de las citadas operaciones, sujeto a lo establecido en las disposiciones siguientes. En la presente Sección II, las operaciones antes indicadas se denominan “operaciones de compra de los títulos de crédito con pacto de retroventa dentro del mismo día”.

2. De acuerdo a lo indicado, los títulos de crédito que adquiera el BCCh con pacto de retroventa, dentro del contexto de la Facilidad indicada, deberán encontrarse bajo custodia de una entidad privada de depósito y custodia de valores constituida de acuerdo a la Ley N° 18.876, en adelante la Empresa de Depósito, y registrados en la cuenta individual de depósito que ésta mantenga a la entidad financiera participante del Sistema LBTR que efectúe la venta respectiva. De este modo, los títulos de crédito vendidos deberán transferírsele conforme a lo dispuesto por el artículo 7°, 8° bis y 15 de la Ley N° 18.876, abonando la cuenta individual de depósito que el BCCh mantenga en la Empresa de Depósito respectiva. Para fines de la referida legislación, la presente Sección II y su normativa complementaria constituyen parte integrante de la regulación especial aplicable a estas operaciones de compra de valores con pacto de retroventa, dictadas de conformidad con la LOC.

Por su parte, y sujeto a la misma normativa legal indicada, el cumplimiento por el BCCh del pacto de retroventa citado, se realizará, en forma total o parcial, transfiriendo los títulos de crédito al participante del Sistema LBTR respectivo, mediante la anotación correspondiente efectuada en la cuenta de depósito individual mantenida a nombre de este último en la Empresa de Depósito, una vez pagado el precio de compra y adquisición, en forma total o parcial, de los títulos de crédito por parte de la empresa bancaria respectiva mediante el cargo de su importe en la cuenta corriente mantenida por esta en el BCCh (en adelante la “Cuenta Corriente”).

Al efecto, las transferencias de títulos de crédito que deban efectuarse, se ordenarán en relación con su compra o venta por parte del BCCh, atendida la valorización de los instrumentos a ser adquiridos o enajenados por éste para fines de dichas operaciones, considerando los descuentos o márgenes aplicables. Dichos títulos de crédito deberán corresponder a la especie de valores a que se refiere el artículo 4° de la Ley N° 18.876 y encontrarse en custodia a nombre del depositante respectivo ante la Empresa de Depósito. En todo caso, las operaciones que se efectúen conforme a la FLI deberán ajustarse, en lo pertinente, al Reglamento Operativo de la Facilidad, en adelante, indistintamente, “RO FLI”.



3. El cumplimiento de los pactos de retroventa celebrados conforme a la FLI deberá tener lugar a más tardar al cierre de las operaciones correspondientes al día hábil bancario de su otorgamiento, sujeto, en todo caso, a los límites horarios que se indiquen en el Reglamento Operativo de ésta Sección II del presente Capítulo. Para cumplir con lo señalado, las empresas bancarias que hayan solicitado FLI, deberán disponer de los fondos necesarios a fin de comprar los valores transferidos al BCCh con pacto de retroventa, manteniendo dichos fondos en sus Cuentas Corrientes, para proceder a la liquidación de las obligaciones de pago del precio de compra convenido y aplicable conforme a esta normativa.

INCORPORACIÓN Y PARTICIPACIÓN

4. Las empresas bancarias que mantengan su condición de participantes del Sistema LBTR, podrán acceder a la FLI, para lo cual se requerirá la autorización previa del BCCh, la cual será otorgada a juicio exclusivo de éste, respecto de la solicitud de acceso a la FLI que deberá presentar el interesado, conforme a lo indicado en el RO FLI. De acuerdo con lo anterior, para efectos de obtener la aprobación antedicha y de mantener la condición de participante autorizado a hacer uso de la FLI, deberán haberse suscrito y mantenerse vigentes los siguientes contratos: “Contrato para el Servicio del Sistema de Operaciones de Mercado Abierto – sistema SOMA” (Contrato SOMA); “Contrato de Adhesión al Sistema de Liquidación Bruta en Tiempo Real (Sistema LBTR)”;
- “Contrato de condiciones generales que rigen las cuentas corrientes bancarias abiertas por el BCCh de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 55 de su Ley Orgánica Constitucional”; y “Contrato de Depósito” celebrado por el participante de conformidad a la Ley N° 18.876, con la Empresa de Depósito respectiva, en el que se autorice en forma expresa al BCCh para enviar instrucciones por cuenta y a nombre de dicho participante, a fin de permitir la liquidación de las operaciones FLI.

La suscripción del “Contrato SOMA” por parte de un participante importa la aceptación expresa de todas las normas y condiciones que rigen la FLI, incluido el “Reglamento Operativo de la Facilidad de Liquidez Intradía” y sus modificaciones. Asimismo, el participante del Sistema LBTR que solicite acceso a la FLI, deberá aceptar expresamente y en forma pura y simple, las normas de la Sección II de este Capítulo y el RO FLI, como también las modificaciones de las mismas que se efectúen.

5. Igualmente, y para efectos de la aprobación de la solicitud de participación en la Facilidad a que se refiere el numeral anterior, así como de la suscripción y aplicación posterior del respectivo Contrato SOMA, las capacidades de conexión y comunicación del participante respectivo con el SOMA, deberán ser aprobadas previamente por el BCCh de acuerdo a lo establecido en el RO FLI.
6. Durante el horario de operaciones, el BCCh podrá, a su juicio exclusivo, suspender transitoriamente la participación de cualquier entidad en la FLI cuando ésta presente problemas o fallas técnicas que afecten su capacidad de conexión, de comunicación o el normal funcionamiento del Sistema.

En la misma forma, el BCCh podrá suspender por un plazo de hasta 90 días la participación de cualquier entidad en la FLI cuando ésta haya incurrido en incumplimiento de las normas establecidas en la Sección II de este Capítulo o en el Reglamento Operativo, o bien presente problemas o fallas técnicas reiteradas que afecten su capacidad de conexión o de comunicación. En tal caso, el Banco Central informará de esta decisión a la CMF.



7. El BCCh podrá revocar, a su juicio exclusivo, la calidad de participante autorizado para acceder a la FLI, respecto de aquellas entidades que incurran en incumplimientos graves o reiterados de las normas establecidas en la Sección II de este Capítulo o el RO FLI, lleven a cabo actuaciones que pongan en riesgo el normal funcionamiento de la referida Facilidad, del Sistema LBTR u otros sistemas de pagos o, en su caso, se encuentren sujetas a la aplicación de alguna de las medidas contempladas en los artículos 20, 24 ó en el Título XV de la Ley General de Bancos. En tal caso, el BCCh informará de esta decisión a la CMF.

Del mismo modo, el BCCh revocará la calidad indicada respecto del participante que, con el objeto de poner término voluntario a sus actividades como empresa bancaria, hubiere obtenido de la CMF la resolución pertinente que deje sin efecto su autorización de funcionamiento, circunstancia que deberá ser comunicada al Banco Central de Chile por el participante tan pronto llegue a su conocimiento.

OPERACIONES DE COMPRA DE TÍTULOS DE CRÉDITO CON PACTO DE RETROVENTA DENTRO DEL MISMO DÍA

Títulos de crédito elegibles

8. El BCCh podrá adquirir títulos de crédito con pacto de retroventa dentro del mismo día siempre que el emisor de dichos valores sea el propio BCCh o se trate de otros títulos de crédito de renta fija emitidos por bancos que sean autorizados por el BCCh para estos efectos. En todo caso, la individualización de los títulos de crédito elegibles se contendrá en el RO FLI. Los títulos de crédito que las instituciones autorizadas ofrezcan en venta al Instituto Emisor para tal efecto, deberán ser de su dominio exclusivo y encontrarse libres de gravámenes, prohibiciones, embargos, medidas precautorias, prenda, u otros derechos reales o medidas que priven, limiten o afecten su libre disposición, lo cual deberá constar en la Empresa de Depósito respectiva, debiendo además registrarse dichos valores en estado de libre disponibilidad.

El BCCh podrá ofrecer comprar, según lo determine en cada ocasión, algunos o todos los títulos de crédito que se señalen en el RO FLI.

Condiciones financieras de estas operaciones

9. Las condiciones financieras de las operaciones de compra de los títulos de crédito con pacto de retroventa dentro del mismo día, serán establecidas por el Gerente de División Mercados Financieros del BCCh, tomando en cuenta los precios de mercado de los títulos de crédito objeto de oferta y sus características de riesgo o variabilidad. Dichas condiciones serán comunicadas por escrito o en forma electrónica a todos los participantes autorizados, antes del inicio de las operaciones diarias, a través de los medios que el Banco Central de Chile disponga o determine en relación con el sistema SOMA, en la forma y oportunidad que se establece en el RO FLI.

Presentación y aceptación de las ofertas de venta al Banco Central de Chile

10. Las ofertas de venta de títulos bajo la modalidad FLI deberán presentarse en forma electrónica mediante el empleo de la Facilidad de Liquidez Intradía del SOMA, en los horarios que se hubieren establecido y conforme a las respectivas condiciones financieras señaladas en el número anterior.



PRIMERA PARTE
Capítulo N° 2.1 – Hoja N° 15
Normas Monetarias y Financieras

El sistema SOMA sólo permitirá la presentación de ofertas de venta al BCCh que comprendan familias de títulos de crédito que sean elegibles para la respectiva operación FLI, de conformidad con el numeral 8 precedente.

Para este efecto, dispondrá de una funcionalidad que permite a cada empresa bancaria participante establecer un registro electrónico previo (“Portafolio Virtual”) de todos los valores que, en general, puedan asociar a estas operaciones, independiente de las ofertas que se formulen. En todo caso, luego de conformado el Portafolio Virtual, si la empresa bancaria selecciona títulos no elegibles para ser incluidos en una determinada oferta de venta, el sistema SOMA los excluirá de manera automática, impidiendo que ésta se formule respecto de los mismos.

Se aplicará lo previsto en el numeral 11 de la Sección I anterior, respecto de la presentación de ofertas de venta y el uso en estas del Portafolio Virtual. Asimismo, durante el período de liquidación que se informe respecto de operaciones FLI, se determinarán los títulos de crédito que conformen las respectivas ofertas presentadas por cada participante.

Determinación del monto de las ofertas de venta al Banco Central de Chile y pago del precio

11. El monto de la oferta de venta de títulos de crédito al BCCh bajo la modalidad FLI se determinará a través de la valorización de los títulos elegibles ofrecidos en la oportunidad de la compra con pacto de retroventa dentro del mismo día, sujeto a las condiciones financieras que, para dicho efecto, hayan sido establecidas y comunicadas a los participantes en forma previa, a través de los mecanismos aplicables.

Por ende, el BCCh comunicará la aceptación de la oferta en el mismo día de su recepción respecto de los títulos elegibles que fueren ofrecidos, mediante el envío de la correspondiente comunicación a través del sistema SOMA, en la que se informará el monto de la compra y los valores comprendidos en la misma. El no envío de esa comunicación dentro del horario establecido, importará el rechazo de la oferta. Con todo, la aceptación quedará sujeta a la condición suspensiva de que la empresa bancaria respectiva transfiera íntegramente al BCCh los títulos comprendidos en la compra, en la forma prevista en la Sección II de este Capítulo.

12. El precio de la compra será abonado por el BCCh en la Cuenta Corriente del participante, y corresponderá al valor en pesos de la compra respectiva una vez efectuada la transferencia, en favor del BCCh, de la totalidad de los títulos de crédito comprendidos en dicha compra, de acuerdo a lo indicado en el numeral 2 anterior. No obstante, en el caso que uno o más títulos de crédito comprendidos en la aceptación del BCCh no le fuesen transferidos, o que los mismos no cumplan con lo exigido en el numeral 8 anterior, la oferta se entenderá rechazada ipso facto en su totalidad, por no haberse cumplido la condición suspensiva indicada en el numeral precedente, lo cual será informado a la empresa bancaria respectiva a través del sistema SOMA.

Retroventa de títulos de crédito transferidos al Banco Central de Chile

13. Según lo indicado en el N° 1 de la Sección II de este Capítulo, la ejecución y cumplimiento del pacto de retroventa inherente a las operaciones de venta de títulos de crédito que las empresas bancarias autorizadas efectúen conforme a la FLI y, por ende, la obligación de éstas de requerir la retroventa respectiva, podrá hacerse efectiva, en todo o en parte de los títulos de crédito originalmente vendidos, mediante cualquiera de las siguientes modalidades:



PRIMERA PARTE
Capítulo N° 2.1 – Hoja N° 16
Normas Monetarias y Financieras

- a) A través del requerimiento u orden irrevocable de compra pertinente que imparta la empresa bancaria respectiva, utilizando los sistemas de comunicación y conexión habilitados al efecto conforme a la Sección II de este Capítulo, dentro del mismo día hábil bancario de otorgamiento de la FLI y, en todo caso, dentro de los límites horarios que al efecto establezca el RO FLI. En esta situación, el BCCh queda autorizado en forma irrevocable para generar y procesar la instrucción de cargo que proceda, en la Cuenta Corriente respectiva; o
- b) Si la orden u órdenes de compra respectivas no son otorgadas por la empresa bancaria conforme al literal anterior por el total de los títulos de crédito originalmente vendidos, el BCCh procederá, de igual modo, a ejecutar la orden de compra a que el referido literal se refiere, hasta por la parte correspondiente a los valores cuya retroventa se encuentre pendiente. En esta situación, producido el cierre del horario indicado en el literal anterior, y para todos los efectos legales y reglamentarios que correspondan, se entenderá que el participante respectivo ha otorgado la orden de compra pertinente y que el BCCh se encuentra autorizado en forma irrevocable para generar y procesar la o las instrucciones de cargo que procedan en la respectiva Cuenta Corriente abierta por la institución participante. Dichos cargos, serán equivalentes al monto total abonado a la empresa bancaria respectiva por las compras de títulos de crédito efectuadas por el BCCh bajo la modalidad FLI y cuya retroventa se encontrare pendiente. Asimismo, y en caso de producirse el cumplimiento parcial de las operaciones cuya retroventa se encontrare pendiente, el BCCh seleccionará, a su juicio exclusivo, los títulos de crédito que transferirá por el pago parcial efectuado, y aquéllos cuyo dominio mantendrá. En todo caso, por la fracción de títulos no transferida, el BCCh podrá otorgar a la institución participante la Facilidad Permanente de Liquidez establecida en la Sección I de este Capítulo, sujeto en todo caso a los requisitos y condiciones que se establezcan en el RO FLI. El ejercicio de esta facultad será informado a la empresa bancaria respectiva a través del sistema SOMA.

En todo caso, las transferencias de títulos de crédito a la institución participante respectiva y las instrucciones de cargo correspondientes a las mismas se efectuarán conforme a lo establecido en el N° 2 de esta Sección II.

Posibilidad de cumplimiento alternativo del pacto de retroventa

14. Durante el horario establecido en el RO FLI, la empresa bancaria que hubiera celebrado una operación conforme a la Sección II de este Capítulo, podrá optar por la sustitución de su obligación original de compra, por una nueva en la cual el precio que deberá pagar para efectos de adquirir la totalidad de los títulos transferidos al BCCh, será equivalente a la suma de la obligación de compra antedicha, la que se modificará, en su caso, de acuerdo a la aplicación de la modalidad que se indica a continuación.

Al ejercer la opción indicada se harán extensivas a la nueva obligación de compra que asuma la empresa bancaria respectiva, las mismas condiciones financieras vigentes en ese día, correspondientes a la obligación de compra emanada de una operación de Facilidad Permanente de Liquidez o, en su caso, de REPO, a que se refiere la Sección I de este Capítulo, condicionado a que la alternativa REPO sea ofrecida por el BCCh en ese día, en los horarios que se establezcan. La opción señalada deberá ejercerse en la forma, oportunidad y condiciones establecidas en el RO FLI.



PRIMERA PARTE
Capítulo N° 2.1 – Hoja N° 17
Normas Monetarias y Financieras

En todo caso, y de acuerdo a las condiciones financieras antedichas, los títulos que sean objeto de la nueva obligación de compra deberán ser elegibles y valorizarse conforme a dichas condiciones.

Asimismo, ejercida la opción referida, el BCCh se entenderá autorizado irrevocablemente por la empresa bancaria participante para realizar un cargo o abono en la Cuenta Corriente de ésta, por la diferencia que se determine entre el precio de compra que dicha institución hubiere debido pagar al vencimiento del pacto de retroventa original y el importe resultante de la valorización otorgada conforme al párrafo anterior. Este cargo o abono se efectuará el día del vencimiento de la nueva obligación de compra en los términos de la operación FPL o REPO, según corresponda, aplicándose las normas pertinentes de la Sección I de este Capítulo y su RO.

15. Ejercida la opción de sustitución señalada en el numeral precedente, a la fecha de vencimiento de la nueva obligación de compra, el BCCh se entenderá expresa e irrevocablemente facultado por la empresa bancaria respectiva para ejecutar la orden de compra necesaria para cumplirla, sujeto al mismo procedimiento previsto al efecto en la Sección I anterior.

Resolución del pacto de retroventa

16. En caso que la empresa bancaria respectiva no cumpla con la obligación de compra conforme a la FLI y, en su caso, se abstenga de ejercer la opción prevista en el numeral 14 anterior, el pacto de retroventa pendiente se tendrá por resuelto, quedando, por ende, extinguidas, *ipso facto*, y de pleno derecho, las obligaciones recíprocas correspondientes del mismo, conforme a lo cual la o las respectivas operaciones de compra de títulos de crédito celebradas por el BCCh tendrán el carácter de definitivas. A mayor abundamiento, las empresas bancarias participantes renuncian, desde ya, al ejercicio de cualquier derecho o acción que pudiera emanar a su favor respecto de los instrumentos objeto de las operaciones regladas en este Capítulo.

En esta materia será aplicable lo dispuesto en los párrafos segundo y siguientes del numeral 29 de la Sección I de este Capítulo.

17. Lo indicado en el numeral anterior, es sin perjuicio de la posibilidad del BCCh de otorgar acceso a la Facilidad Permanente de Liquidez, aplicándose en ese caso lo dispuesto en el N° 13 b) de esta Sección II.

COMUNICACIONES Y CONEXIONES

18. Las comunicaciones entre participantes del Sistema LBTR derivadas de la aplicación de la FLI se efectuarán exclusivamente a través del SOMA, o de otros medios que autorice el BCCh. Para los efectos de aplicación de la Sección II del presente Capítulo y el RO FLI, el conjunto de sistemas o mecanismos de conexión y comunicaciones que se utilicen o deban utilizarse por los participantes del Sistema LBTR se entenderán comprendidos bajo la denominación única de "Sistema FLI".



19. Será obligación de los participantes:
- i) Mantener, a su propio cargo, los equipos, sistemas y personal técnico necesarios para conectarse y comunicarse para los efectos de acceder a la FLI. En todo caso, los equipos y sistemas deberán cumplir los requisitos establecidos conforme al Contrato SOMA y a las demás disposiciones contractuales o reglamentarias aplicables.
 - ii) Mantener en adecuado funcionamiento las conexiones y comunicaciones de sus equipos y sistemas con el Sistema FLI.
20. Todos los gastos e impuestos que pueda generar el envío y recepción de mensajes y comunicaciones involucrados en el acceso y utilización de la FLI, serán de cargo del participante, incluidos expresamente los correspondientes a los cobros que la Empresa de Depósito efectúe al BCCh por concepto de transferencia de títulos de crédito depositados en la misma correspondientes a operaciones FLI; registro de los correspondientes pactos, su modificación, sustitución o cancelación; o, en razón de su custodia conforme a la Ley N° 18.876, en el período en que estos se encuentren vigentes. Los cobros correspondientes serán efectuados mediante cargo en la Cuenta Corriente del participante respectivo, informando previamente de ello en la forma en que se establezca en el RO.

ACCESO, SEGURIDAD Y CONTINGENCIAS

21. Sólo podrán acceder a las funciones y efectuar operaciones en el Sistema FLI las personas debidamente autorizadas por el participante, quienes para todos los efectos legales y reglamentarios a que haya lugar se entenderá que actúan por cuenta y a nombre de este último. Dichas personas deberán respetar estrictamente las condiciones de seguridad establecidas, siendo de responsabilidad del participante respectivo que éstas cumplan con las condiciones señaladas.

En todo caso, el correspondiente participante responderá por cualquier acto, hecho u omisión proveniente de él o los apoderados que designe conforme a la reglamentación e instrucciones aplicables. Por el solo hecho de que un apoderado acceda a las funciones y efectúe operaciones en el Sistema FLI se entenderá plenamente facultado por el participante respectivo para actuar sin limitaciones ni restricciones de ningún tipo, comprometiendo dicho participante, en consecuencia, su responsabilidad patrimonial por estos conceptos frente al BCCh y, en su caso, a los demás participantes del Sistema LBTR.

22. En caso de presentarse contingencias que afecten el normal funcionamiento del Sistema FLI, los participantes deberán ceñirse estrictamente a las instrucciones que imparta el BCCh para enfrentar la solución de las mismas, así como también a los procedimientos que, para tales casos, se describen en el RO FLI.

El BCCh, sin quedar sujeto a responsabilidad alguna, podrá suspender transitoriamente la operación del Sistema FLI por razones de seguridad o bien a objeto de solucionar fallas técnicas u otras contingencias operativas que se presenten.



HORARIO DE OPERACIONES

23. El BCCh ofrecerá adquirir títulos de crédito con pacto de retroventa dentro del mismo día, durante todos los días de funcionamiento del Sistema LBTR y en los horarios que, al efecto, se establezcan en el RO FLI.

RESPONSABILIDAD

24. El BCCh, en su calidad de propietario y administrador del Sistema LBTR, así como del SOMA, ha diseñado procedimientos a objeto de solucionar, con un razonable grado de seguridad, las contingencias de conexión, comunicación u operativas que puedan presentarse en los referidos Sistemas, las que, en su caso, podrían afectar el normal acceso y funcionamiento de la FLI.

En todo caso, el BCCh no tendrá responsabilidad por los eventuales daños o perjuicios que, por concepto de la imposibilidad o limitación en el acceso o el funcionamiento de la FLI, se originen a los participantes del Sistema LBTR o terceros, por efecto de la ocurrencia de las referidas contingencias, salvo tratándose de daños o perjuicios patrimoniales directos sufridos por los referidos participantes que hubieren sido previsibles al tiempo de ocurrir las mismas, digan estricta relación con el acceso y funcionamiento de la FLI y se causen, exclusivamente, con motivo de acciones u omisiones del BCCh imputables a su culpa grave o negligencia dolosa.

Cualquier controversia que se suscite entre un participante y el BCCh respecto de esta materia, incluida la calificación de los perjuicios causados o la especie de culpa o negligencia existente, deberá ser resuelta de acuerdo a la cláusula sobre arbitraje prevista en el "Contrato de Adhesión al Sistema de Liquidación Bruta en Tiempo Real (Sistema LBTR)".

AUTORIZACIONES

25. Se faculta al Gerente de Mercados Nacionales del BCCh para dictar las resoluciones y suscribir los documentos, actos y contratos que fueren necesarios para la aplicación de la Sección II del presente Capítulo, así como también para dictar el RO FLI e introducir a éste las modificaciones que se estimen necesarias para el buen funcionamiento y la seguridad de la FLI. En todo caso, dichas modificaciones deberán ser comunicadas a los participantes autorizados con antelación y regirán a contar de la fecha que se indique.